



Código TRD: 404

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha: 2024-07-10 11:58:30 Folios:
Radicado: 242079218
Tramite a: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
2.1. DVC.Dir de Infraestructura

MEMORANDO

PARA: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director de Infraestructura

DE: SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Subdirector de Gestión Contractual

ASUNTO: Respuesta observaciones aspecto jurídico. – Condiciones de participación.
"Convocatoria Líneas de Fomento 2.0"

FECHA: 10 de julio de 2024

Cordial saludo:

Adjunto respuestas a observaciones jurídicas en el marco del proceso de convocatoria "Líneas de Fomento 2.0" que tiene por objeto: *"Realizar convocatoria a diferentes PRST, que se encuentren interesados en prestar el servicio de internet fijo en hogares para promover la conectividad digital, en diferentes comunidades o regiones del país, bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico."*

Atentamente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)
SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Subdirector de Gestión Contractual

Proyectó: Nancy Stella Patiño León / Abogada Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Angelica del Carmen Ordoñez - Contratista Subdirección Gestión Contractual

C.C. Carpeta contractual



CONVOCATORIA LINEAS DE FOMENTO II

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / PREGUNTAS – COMPONENTE JURÍDICO

1. DIGITELCARIBE S.A.S FECHA: 20/06/2024 – HORA: 14:35

OBSERVACIÓN: 1: 11,1,5,1, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

“Si el proyecto es presentado por una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento, se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria, empero NO establece un término MINIMO de constitución de la compañía oferente y/o proponente, tratando en las mismas condiciones a aquellas empresas que llevan mas de un año de constitución, que han pagado sus impuestos juiciosamente, que han generado empleo durante periodos tan complejos como lo fue la pandemia a aquellas empresas constituidas hace 3 meses constituidas para "cumplir" con los requerimientos exigidos en la presente convocatoria presentándose una evidente desventaja para las mipymes que llevan mas de un año de constituidas. Reitero, existiría una evidente desventaja para aquellas empresas constituidas como mínimo con uno o dos años de constitución las cuales han venido prestando servicios a los suscriptores, pagando los correspondientes impuestos y aquellas empresas recientemente constituidas que no tienen una sola obligación ni pasivos pendientes ni compromiso alguno y que muy probablemente se hayan conituido para cumplir con los requerimientos de la presente convocatoria de FOMENTO 2,0. Así mismo, existiría una evidente desventaja frente a las compañías extranjeras quienes no conocen del mercado, existiendo una fuga de capital.

Que el proyecto sea presentado por una persona jurídica Colombiana inscrita en la Cámara de Comercio MÍNIMO con dos (2) años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.

Las condiciones previstas para la ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROVEEDOR fueron establecidas con el fin de garantizar la participación de los PRST que existen para que puedan acceder a los recursos de fomento. En tal sentido no es viable aceptar lo solicitado por cuanto incluir años de antigüedad en la inscripción realizada ante la cámara de comercio conlleva a limitar la participación en la convocatoria y lo que se pretende es el mayor número de participantes para que accedan a los recursos de fomento y se promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios.





2. DIGITELCARIBE S.A.S FECHA: 20/06/2024 – HORA: 14:35

OBSERVACIÓN: “ No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente observacion, que el/los proponentes, sus representantes legales o sus apoderados no se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Lo anterior con el propósito de darle transparencia a la convocatoria. ”

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN se prevé: “Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá dar cumplimiento a las normas generales y particulares aplicables sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (Consulta SARLAFT) ”, razón por la cual si se contempla lo pertinente.

3. DIGITELCARIBE S.A.S FECHA: 20/06/2024 – HORA: 14:35

OBSERVACIÓN: “No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente convocatoria que no se identifican ni el proponente individualmente considerado ni los miembros de la unión temporal. Por ello, con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria.

con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria.”

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 11.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES se establecen los requisitos que debe cumplir los proponentes que vayan a participar en figura asociativa, es decir a través de Consorcio y/o Unión Temporal.

Aunado a lo anterior, en los anexos del componente jurídico publicados con las condiciones de participación en la Convocatoria de líneas de fomento 2.0., se encuentra el ANEXO 1.



DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN CONSORCIO, y el ANEXO No. 1A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.

4. DIGITELCARIBE S.A.S FECHA: 20/06/2024 – HORA: 14:35

OBSERVACIÓN: "11,1,6 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras violándose de esta manera el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proveedor así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento" y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS."

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

5. DIGITELCARIBE S.A.S FECHA: 20/06/2024 – HORA: 14:35

OBSERVACIÓN: " 11,1,7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un evidente desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán



mayormente reguladas que las extranjeras motivo por el cual se violaría el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en la cual conste que no se encuentra reportada; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el participante así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento." y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS."

RESPUESTA: Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado(s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación de los proponentes con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

6. DIGITELCARIBE S.A.S FECHA: 20/06/2024 – HORA: 14:35

OBSERVACIÓN: " 11,1,10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. Existe una manifiesta desigualdad en el tratamiento y calificación de la propuesta para aquellos proponentes recientemente constituidos y aquellos que han sido constituidos en un término igual o superior a 6 meses contraviniendo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012 por cuanto mientras a una empresa constituida por mas de 6 meses le exigen la certificación del pago de aportes parafiscales de 6 meses a una empresa recientemente constituida le exigen la certificación de pago de aportes desde su fecha de constitución, evidenciandose aún mas, la inequidad de la propuesta frente a empresas recién constituidas, que no tengan un solo metro de fibra instalada y que reporten un trimestre en el RTIC.

Eliminar el siguiente párrafo: "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". Y limitar la presentación de la propuesta para aquellas empresas con mínimo dos años de constitución. "

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.

Ahora bien, no es viable eliminar el requisito establecido "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución", toda vez que esta condición deviene del cumplimiento de la Ley.





7. AUX. DE GERENCIA DIGINORTE FECHA 20/06/2024 - HORA 14:47

OBSERVACIÓN: " 11,1,5,1, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA. Si el proyecto es presentado por una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento , se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria, empero NO establece un término MINIMO de constitución de la compañía oferente y/o proponente, tratando en las mismas condiciones a aquellas empresas que llevan mas de un año de constitución, que han pagado sus impuestos juiciosamente, que han generado empleo durante periodos tan complejos como lo fue la pandemia a aquellas empresas constituidas hace 3 meses constituidas para "cumplir" con los requerimientos exigidos en la presente convocatoria presentándose una evidente desventaja para las mipymes que llevan mas de un año de constituidas. Reitero, existiría una evidente desventaja para aquellas empresas constituidas como mínimo con uno o dos años de constitución las cuales han venido prestando servicios a los suscriptores, pagando los correspondientes impuestos y aquellas empresas recientemente constituidas que no tienen una sola obligación ni pasivos pendientes ni compromiso alguno y que muy probablemente se hayan constringido para cumplir con los requerimientos de la presente convocatoria de FOMENTO 2,0. Así mismo, existiría una evidente desventaja frente a las compañías extranjeras quienes no conocen del mercado, existiendo una fuga de capital.

Que el proyecto sea presentado por una persona jurídica Colombiana inscrita en la Cámara de Comercio MÍNIMO con dos (2) años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria"

RESPUESTA: Las condiciones previstas para la ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROVEEDOR fueron establecidas con el fin de garantizar la participación de los PRST que existen para que puedan acceder a los recursos de fomento. En tal sentido no es viable aceptar lo solicitado por cuanto incluir años de antigüedad en la inscripción realizada ante la cámara de comercio conlleva a limitar la participación en la convocatoria y lo que se pretende es el mayor número de participantes para que accedan a los recursos de fomento y se promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios.

8. AUX. DE GERENCIA DIGINORTE FECHA 20/06/2024 - HORA 14:47

OBSERVACIÓN: " No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente observacion, que el/los proponentes, sus representantes legales o sus apoderados no se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Lo anterior con el propósito de darle transparencia a la convocatoria."

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN se prevé: "Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá dar cumplimiento a las normas generales y particulares aplicables sobre la prevención del lavado de



activos y financiación del terrorismo (Consulta SARLAFT)”, razón por la cual si se contempla lo pertinente.

9. AUX. DE GERENCIA DIGINORTE FECHA 20/06/2024 - HORA 14:47

OBSERVACIÓN: “ No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente convocatoria que no se identifican ni el proponente individualmente considerado ni los miembros de la unión temporal. Por ello, con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria.

con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria.”

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 11.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES se establecen los requisitos que debe cumplir los proponentes que vayan a participar en figura asociativa, es decir a través de Consorcio y/o Unión Temporal.

Aunado a lo anterior, en los anexos del componente jurídico publicados con las condiciones de participación en la Convocatoria de líneas de fomento 2.0., se encuentra el ANEXO 1. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN CONSORCIO, y el ANEXO No. 1A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.

10. AUX. DE GERENCIA DIGINORTE FECHA 20/06/2024 - HORA 14:47

OBSERVACIÓN: 11,1,6 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán



mayormente reguladas que las extranjeras violándose de esta manera el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proveedor así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento" y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS."

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

11. AUX. DE GERENCIA DIGINORTE FECHA 20/06/2024 - HORA 14:47

OBSERVACIÓN: " 11,1,7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un evidente desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras motivo por el cual se violaría el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en la cual conste que no se encuentra reportada; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el participante así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento." y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS."

RESPUESTA: Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado(s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y



Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación de los proponentes con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

12. AUX. DE GERENCIA DIGINORTE FECHA 20/06/2024 - HORA 14:47

OBSERVACIÓN: " 11,1,10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. Existe una manifiesta desigualdad en el tratamiento y calificación de la propuesta para aquellos proponentes recientemente constituidos y aquellos que han sido constituidos en un término igual o superior a 6 meses contraviniendo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012 por cuanto mientras a una empresa constituida por mas de 6 meses le exigen la certificación del pago de aportes parafiscales de 6 meses a una empresa recientemente constituida le exigen la certificación de pago de aportes desde su fecha de constitución, evidenciándose aún mas, la inequidad de la propuesta frente a empresas recién constituidas, que no tengan un solo metro de fibra instalada y que reporten un trimestre en el RTIC. Eliminar el siguiente párrafo: "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". Y limitar la presentación de la propuesta para aquellas empresas con mínimo dos años de constitución. "

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.

Ahora bien, no es viable eliminar el requisito establecido "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución", toda vez que esta condición deviene del cumplimiento de la Ley.

13. DIGITEL.COM.CO. FECHA 20/06/2024 – HORA: 14:49

OBSERVACIÓN: " 11,1,5,1, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA. Si el proyecto es presentado por una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento , se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria, empero NO establece un término MINIMO de constitución de la compañía oferente y/o proponente, tratando en las mismas condiciones a aquellas empresas que llevan mas de un año de constitución, que han pagado sus impuestos juiciosamente, que han generado empleo durante periodos tan complejos como lo fue la pandemia a aquellas empresas constituidas hace 3 meses constituidas para "cumplir" con los requerimientos exigidos en la presente convocatoria presentándose una evidente desventaja para las mipymes que llevan mas de un año de constituidas. Reitero, existiría una evidente desventaja para aquellas empresas constituidas



como mínimo con uno o dos años de constitución las cuales han venido prestando servicios a los suscriptores, pagando los correspondientes impuestos y aquellas empresas recientemente constituidas que no tienen una sola obligación ni pasivos pendientes ni compromiso alguno y que muy probablemente se hayan constituido para cumplir con los requerimientos de la presente convocatoria de FOMENTO 2.0. Así mismo, existiría una evidente desventaja frente a las compañías extranjeras quienes no conocen del mercado, existiendo una fuga de capital.

Que el proyecto sea presentado por una persona jurídica Colombiana inscrita en la Cámara de Comercio MÍNIMO con dos (2) años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria. "

RESPUESTA: Las condiciones previstas para la ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROVEEDOR fueron establecidas con el fin de garantizar la participación de los PRST que existen para que puedan acceder a los recursos de fomento. En tal sentido no es viable aceptar lo solicitado por cuanto incluir años de antigüedad en la inscripción realizada ante la cámara de comercio conlleva a limitar la participación en la convocatoria y lo que se pretende es el mayor número de participantes para que accedan a los recursos de fomento y se promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios.

14. DIGITEL.COM.CO. FECHA 20/06/2024 – HORA: 14:49

OBSERVACIÓN: *" No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente observación, que el/los proponentes, sus representantes legales o sus apoderados no se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Lo anterior con el propósito de darle transparencia a la convocatoria.*

Incluir dentro de la propuesta que el proponente, sus representantes legales o sus apoderados no podrán encontrarse reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo".

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN se prevé: "Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá dar cumplimiento a las normas generales y particulares aplicables sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (Consulta SARLAFT) ", razón por la cual si se contempla lo pertinente.

15. DIGITEL.COM.CO. FECHA 20/06/2024 – HORA: 14:49

OBSERVACIÓN: *" No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente convocatoria que no se identifican ni el proponente individualmente considerado ni los miembros de la unión temporal. Por ello, con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la*



forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria.

con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria”.

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 11.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES se establecen los requisitos que debe cumplir los proponentes que vayan a participar en figura asociativa, es decir a través de Consorcio y/o Unión Temporal.

Aunado a lo anterior, en los anexos del componente jurídico publicados con las condiciones de participación en la Convocatoria de líneas de fomento 2.0., se encuentra el ANEXO 1. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN CONSORCIO, y el ANEXO No. 1A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.

16. DIGITEL.COM.CO. FECHA 20/06/2024 – HORA: 14:49

OBSERVACIÓN: “ 11,1,6 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras violándose de esta manera el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: “La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proveedor así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento” y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS”.



RESPUESTA: No se acepta la observación. Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

17. DIGITEL.COM.CO. FECHA 20/06/2024 – HORA: 14:49

OBSERVACIÓN: " 11,1,7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un evidente desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras motivo por el cual se violaría el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en la cual conste que no se encuentra reportada; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el participante así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento." y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS.

RESPUESTA: Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado(s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación de los proponentes con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

18. DIGITEL.COM.CO. FECHA 20/06/2024 – HORA: 14:49



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

PUBLICA



OBSERVACIÓN: " 11,1,10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. Existe una manifiesta desigualdad en el tratamiento y calificación de la propuesta para aquellos proponentes recientemente constituidos y aquellos que han sido constituidos en un término igual o superior a 6 meses contraviniendo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012 por cuanto mientras a una empresa constituida por mas de 6 meses le exigen la certificación del pago de aportes parafiscales de 6 meses a una empresa recientemente constituida le exigen la certificación de pago de aportes desde su fecha de constitución, evidenciándose aún mas, la inequidad de la propuesta frente a empresas recién constituidas, que no tengan un solo metro de fibra instalada y que reporten un trimestre en el RTIC. Eliminar el siguiente párrafo: "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". Y limitar la presentación de la propuesta para aquellas empresas con mínimo dos años de constitución".

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.

Ahora bien, no es viable eliminar el requisito establecido "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución", toda vez que esta condición deviene del cumplimiento de la Ley.

19. JIGARTEL SAS FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:02

OBSERVACIÓN: " 11,1,5,1, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA. Si el proyecto es presentado por una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento , se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria, empero NO establece un término MINIMO de constitución de la compañía oferente y/o proponente, tratando en las mismas condiciones a aquellas empresas que llevan mas de un año de constitución, que han pagado sus impuestos juiciosamente, que han generado empleo durante periodos tan complejos como lo fue la pandemia a aquellas empresas constituidas hace 3 meses constituidas para "cumplir" con los requerimientos exigidos en la presente convocatoria presentándose una evidente desventaja para las mipymes que llevan mas de un año de constituidas. Reitero, existiría una evidente desventaja para aquellas empresas constituidas como mínimo con uno o dos años de constitución las cuales han venido prestando servicios a los suscriptores, pagando los correspondientes impuestos y aquellas empresas recientemente constituidas que no tienen una sola obligación ni pasivos pendientes ni compromiso alguno y que muy probablemente se hayan conituido para cumplir con los requerimientos de la presente convocatoria de FOMENTO 2,0. Así mismo, existiría una evidente desventaja frente a las compañías extranjeras quienes no conocen del mercado, existiendo una fuga de capital.



Que el proyecto sea presentado por una persona jurídica Colombiana inscrita en la Cámara de Comercio MÍNIMO con dos (2) años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria”.

RESPUESTA: Las condiciones previstas para la ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROVEEDOR fueron establecidas con el fin de garantizar la participación de los PRST que existen para que puedan acceder a los recursos de fomento. En tal sentido no es viable aceptar lo solicitado por cuanto incluir años de antigüedad en la inscripción realizada ante la cámara de comercio conlleva a limitar la participación en la convocatoria y lo que se pretende es el mayor número de participantes para que accedan a los recursos de fomento y se promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios.

20. JIGARTEL SAS FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:02

OBSERVACIÓN: “ *No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente observación, que el/los proponentes, sus representantes legales o sus apoderados no se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Lo anterior con el propósito de darle transparencia a la convocatoria.*

Incluir dentro de la propuesta que el proponente, sus representantes legales o sus apoderados no podrán encontrarse reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”.

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN se prevé: “Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá dar cumplimiento a las normas generales y particulares aplicables sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (Consulta SARLAFT)”, razón por la cual si se contempla lo pertinente.

21. JIGARTEL SAS FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:02

OBSERVACIÓN: “ *No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente convocatoria que no se identifican ni el proponente individualmente considerado ni los miembros de la unión temporal. Por ello, con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria.*

con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su



representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria”.

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 11.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES se establecen los requisitos que debe cumplir los proponentes que vayan a participar en figura asociativa, es decir a través de Consorcio y/o Unión Temporal.

Aunado a lo anterior, en los anexos del componente jurídico publicados con las condiciones de participación en la Convocatoria de líneas de fomento 2.0., se encuentra el ANEXO 1. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN CONSORCIO, y el ANEXO No. 1A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.

22. JIGARTEL SAS FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:02

OBSERVACIÓN: “ 11,1,6 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras violándose de esta manera el principio de igualdad entre los oferentes. Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proveedor así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento" y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.



23. JIGARTEL SAS FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:02

OBSERVACIÓN: “ 11,1,7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION . La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generando un evidente desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras motivo por el cual se violaría el principio de igualdad entre los oferentes. Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en la cual conste que no se encuentra reportada; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el participante así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento." y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS”.

RESPUESTA: Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado(s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación de los proponentes con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

24. JIGARTEL SAS FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:02

OBSERVACIÓN: “11,1,10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES Existe una manifiesta desigualdad en el tratamiento y calificación de la propuesta para aquellos proponentes recientemente constituidos y aquellos que han sido constituidos en un término igual o superior a 6 meses contraviniendo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012 por cuanto mientras a una empresa constituida por mas de 6 meses le exigen la certificación del pago de aportes parafiscales de 6 meses a una empresa recientemente constituida le exigen la certificación de pago de aportes desde su fecha de constitución, evidenciandose aún mas, la inequidad de la propuesta frente a empresas recién constituidas, que no tengan un solo metro de fibra instalada y que reporten un trimestre en el RTIC .





Eliminar el siguiente párrafo: "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". Y limitar la presentación de la propuesta para aquellas empresas con mínimo dos años de constitución".

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.

Ahora bien, no es viable eliminar el requisito establecido "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución", toda vez que esta condición deviene del cumplimiento de la Ley.

25. CONECTA FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:40

OBSERVACIÓN: "11,1,5,1, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA "Si el proyecto es presentado por una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento , se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria, empero NO establece un término MINIMO de constitución de la compañía oferente y/o proponente, tratando en las mismas condiciones a aquellas empresas que llevan mas de un año de constitución, que han pagado sus impuestos juiciosamente, que han generado empleo durante periodos tan complejos como lo fue la pandemia a aquellas empresas constituidas hace 3 meses constituidas para ""cumplir"" con los requerimientos exigidos en la presente convocatoria presentándose una evidente desventaja para las mipymes que llevan mas de un año de constituidas. Reitero, existiría una evidente desventaja para aquellas empresas constituidas como mínimo con uno o dos años de constitución las cuales han venido prestando servicios a los suscriptores, pagando los correspondientes impuestos y aquellas empresas recientemente constituidas que no tienen una sola obligación ni pasivos pendientes ni compromiso alguno y que muy probablemente se hayan conituido para cumplir con los requerimientos de la presente convocatoria de FOMENTO 2.0. Así mismo, existiría una evidente desventaja frente a las compañías extranjeras quienes no conocen del mercado, existiendo una fuga de capital.

"Que el proyecto sea presentado por una persona jurídica Colombiana inscrita en la Cámara de Comercio MÍNIMO con dos (2) años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria".

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.

Las condiciones previstas para la ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROVEEDOR fueron establecidas con el fin de garantizar la participación de los PRST que existen para que puedan acceder a los recursos de fomento. En tal sentido no es viable aceptar lo solicitado por cuanto incluir años de antigüedad en la inscripción realizada ate la cámara de comercio conlleva a limitar la participación en la convocatoria y lo que se



pretender es el mayor número de participantes para que accedan a los recursos de fomento y se promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios.

26. CONECTA FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:40

OBSERVACIÓN: *“No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente observación, que el/los proponentes, sus representantes legales o sus apoderados no se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Lo anterior con el propósito de darle transparencia a la convocatoria. Incluir dentro de la propuesta que el proponente, sus representantes legales o sus apoderados no podrán encontrarse reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencias debidamente ejecutoriadas y/o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”.*

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN se prevé: “Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá dar cumplimiento a las normas generales y particulares aplicables sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (Consulta SARLAFT)”, razón por la cual si se contempla lo pertinente.

27. CONECTA FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:40

OBSERVACIÓN: *“ No se evidencia dentro de los pliegos objeto de la presente convocatoria que no se identifican ni el proponente individualmente considerado ni los miembros de la unión temporal. Por ello, con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria. con el fin de identificar al proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, se debería presentar diligenciado junto a la oferta un Formato de CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE PROPONENTES debidamente suscrito por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos, en el cual se incluya sus integrantes, los representantes, representantes legales, apoderados, socios, accionistas o miembros de junta con el propósito de brindar transparencia y equidad a la convocatoria”.*

RESPUESTA: Se le aclara al observante que en el numeral 11.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES se establecen los requisitos que debe cumplir los proponentes que vayan a participar en figura asociativa, es decir a través de Consorcio y/o Unión Temporal.



Aunado a lo anterior, en los anexos del componente jurídico publicados con las condiciones de participación en la Convocatoria de líneas de fomento 2.0., se encuentra el ANEXO 1. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN CONSORCIO, y el ANEXO No. 1A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.

28. CONECTA FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:40

OBSERVACIÓN: "11,1,6 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras violándose de esta manera el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proveedor así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento" y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS".

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

29. CONECTA FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:40

OBSERVACIÓN: "11,1,7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION La propuesta se encuentra abierta para personas jurídicas nacionales o extranjeras generandose un evidente desequilibrio para las empresas nacionales por cuanto las compañías nacionales se encuentran pagando los correspondientes impuestos ante los entes de vigilancia y control frente a aquellos que no han realizado inversión alguna en el territorio Colombiano. Así mismo, se presentaría un evidente desequilibrio entre empresas nacionales y extranjeras por cuanto si bien es cierto que a las empresas extranjeras les



requieren que anexe el documento por el ente de control que certifique no encontrarse reportado, a reglón seguido establece que si no existe ese ente de control, manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Lo anterior significa que las empresas nacionales son y serán mayormente reguladas que las extranjeras motivo por el cual se violaría el principio de igualdad entre los oferentes.

Eliminar el siguiente parrafo: "La persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, deberá presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en la cual conste que no se encuentra reportada; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el participante así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento." y en consecuencia limitar la participación UNICAMENTE a empresas nacionales COLOMBIANAS".

RESPUESTA: Se le aclara al observante que no es viable eliminar el requisito previsto en el numeral 11.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de la persona jurídica extranjera con domicilio en Colombia, toda vez que se debe realizar la verificación del reporte en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado(s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación de los proponentes con base en la Ley.

Ahora, en el evento que el proponente no pueda acreditar el requisito o la autoridad no esté establecida, el proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

30. CONECTA FECHA 20/06/2024 – HORA: 15:40

OBSERVACIÓN: " 11,1,10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES Existe una manifiesta desigualdad en el tratamiento y calificación de la propuesta para aquellos proponentes recientemente constituidos y aquellos que han sido constituidos en un término igual o superior a 6 meses contraviniendo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012 por cuanto mientras a una empresa constituida por mas de 6 meses le exigen la certificación del pago de aportes parafiscales de 6 meses a una empresa recientemente constituida le exigen la certificación de pago de aportes desde su fecha de constitución, evidenciandose aún mas, la inequidad de la propuesta frente a empresas recién constituidas, que no tengan un solo metro de fibra instalada y que reporten un trimestre en el RTICEliminar el siguiente párrafo: "Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". Y limitar la presentación de la propuesta para aquellas empresas con mínimo dos años de constitución".

RESPUESTA: No se acepta la observación. Las condiciones de participación fueron diseñadas para lograr pluralidad de oferentes, por ende, la exigencia de los requisitos jurídicos habilitantes para el caso particular, no limita en años la inscripción de la persona jurídica que va a participar.





Ahora bien, no es viable eliminar el requisito establecido “Si la empresa no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”, toda vez que esta condición deviene del cumplimiento de la Ley.

31. JOHNNY BERMUDEZ FECHA 20/06/2024 – HORA: 17:40

OBSERVACIÓN: “ Para el tema de uniones temporales, ¿estas solo se realizan con periodicidad en el desarrollo del proyecto? y ¿todas las ISP de la unión deben cumplir a cabalidad con todos los requerimientos?.

RESPUESTA: La Figura Asociativa (sea Unión Temporal o Consorcio) se integra para el proyecto, es decir que como se presente la propuesta deberá ejecutar los recursos de fomento que se lleguen a adjudicar. En tal sentido, el tema de las uniones temporales no se realiza con periodicidad en el desarrollo del proyecto, por el contrario, se conforma para la ejecución completa del recurso de fomento que se llegue a asignar de acuerdo con la participación que haga con su oferta.

Ahora, se le aclara al observante que en el numeral 11.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES se establecen los requisitos que debe cumplir los proponentes que vayan a participar en figura asociativa, es decir a través de Consorcio y/o Unión Temporal.

32. CRITERIA CONSULTING FECHA 26/06/2024 – HORA: 14:54

OBSERVACIÓN: “ 11.1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE. El Proveedor sea persona jurídica, nacional o extranjera, con domicilio en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario - RUT. ¿En el caso de Uniones temporales o Consorcios, se debe tramitar y adjuntar el RUT? Generalmente este solo se tramita luego de ser adjudicado un proceso de licitación o de concurso”

RESPUESTA: Se le aclara al observante que el requisito del RUT, en el caso de Uniones temporales o Consorcios debe ser presentado por las personas jurídicas que la integren, es decir que cada integrante debe aportar con la oferta el RUT; y posterior a la selección y asignación de los recursos de fomento en el evento en que sea seleccionada una Unión Temporal o un consorcio deberá realizar el trámite para la expedición del RUT de la Figura Asociativa.

No obstante, con el fin de dar claridad a lo aquí indicado se modificará el numeral 11.1.9. de las condiciones de participación.

Aprobó: Sergio Alvenix Forero Reyes – Subdirector de Gestión Contractual

Revisó: Angelica Ordoñez Rodríguez - Contratista SGC

Proyectó: Nancy S. Patiño León – Contratista SGC





Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

PUBLICA

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242079218

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240710-120424-bcea00-94740479

Creación: 2024-07-10 12:04:24

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-07-10 12:10:46



Escanee el código
para verificación

Firma: Sergio Alvenix Forero Reyes

SERGIO A FORERO R

79990312

sforero@mintic.gov.co

Subdirector Gestión Contractual

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Angelica del Carmen Ordoñez Rodríguez

Angelica Ordoñez R

52192445

acordonez@mintic.gov.co

Contratista

Subdirección de Gestión Contractual

Elaboración: Nancy Stella Patiño León

Nancy patiño

37557646

npatino@mintic.gov.co

Contratista Subdirección Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
242079218			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240710-120424-bcea00-94740479		Creación:2024-07-10 12:04:24	
Estado:Finalizado		Finalización:2024-07-10 12:10:46	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Nancy patiño npatino@mintic.gov.co Contratista Subdirección Contractual	Aprobado	Env.: 2024-07-10 12:04:31 Lec.: 2024-07-10 12:04:56 Res.: 2024-07-10 12:05:03 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	Angelica Ordoñez R acordonez@mintic.gov.co Contratista Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2024-07-10 12:05:03 Lec.: 2024-07-10 12:05:26 Res.: 2024-07-10 12:08:09 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	SERGIO A FORERO R sforero@mintic.gov.co Subdirector Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-07-10 12:08:09 Lec.: 2024-07-10 12:10:20 Res.: 2024-07-10 12:10:46 IP Res.: 191.95.49.177